

II

(*Actos no legislativos*)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/1611 DE LA COMISIÓN

de 7 de julio de 2016

sobre la revisión del baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea en los Estados miembros

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68⁽¹⁾, y en particular el artículo 112, apartado 2, del Estatuto y el artículo 13 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios,

Previa consulta al Comité del Estatuto,

Previa consulta a los representantes del personal de las instituciones y otros órganos de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 13, apartado 3, del anexo VII del Estatuto de los funcionarios, Eurostat ha presentado un informe⁽²⁾ sobre la evolución de los precios de los hoteles, restaurantes y servicios de restauración.
- (2) Dicho informe muestra que las dietas y los límites máximos de los gastos de alojamiento deben revisarse a fin de tener en cuenta la evolución de los precios de los hoteles, restaurantes y servicios de restauración.
- (3) La revisión del baremo de las dietas y los límites máximos de alojamiento implica la evaluación de situaciones económicas o sociales complejas, en la que el legislador comunitario dispone de un amplio margen de discrecionalidad.
- (4) La última reforma del Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea subrayó la necesidad de un esfuerzo especial por parte de todas y cada una de las administraciones públicas y de todos y cada uno de los miembros de su personal para mejorar la eficiencia y adaptarse al contexto económico y social cambiante en Europa.
- (5) A raíz de la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea el 1 de julio de 2013, el reembolso a los funcionarios y otros agentes de los gastos vinculados a las misiones efectuadas en ese país debe estar sujeto a las normas establecidas en el artículo 13, apartado 2, letra a), del anexo VII del Estatuto de los funcionarios.

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1, modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1023/2013 (DO L 287 de 29.10.2013, p. 15).

⁽²⁾ Documento de trabajo de la Comisión — Informe de Eurostat sobre la actualización de 2015 de los gastos de misión (dietas y límite máximo de gastos de alojamiento) — Ref. Ares(2015)6009670-22/12/2015. Disponible en: https://circabc.europa.eu/sd/a/0bbefcd7-ef76-4825-812d-dc78be24b36b/Ares_2015_6009670_UpdateMissionExpenses.7z

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1

El baremo correspondiente a las indemnizaciones de misión que figuran en el artículo 13, apartado 2, letra a), del anexo VII del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

Destino	Límite aplicable al hotel	Dietas
Bélgica	148	102
Bulgaria	135	57
República Checa	124	70
Dinamarca	173	124
Alemania	128	97
Estonia	105	80
Irlanda	159	108
Grecia	112	82
España	128	88
Francia	180	102
Croacia	110	75
Italia	148	98
Chipre	140	88
Letonia	116	73
Lituania	117	69
Luxemburgo	148	98
Hungría	120	64
Malta	138	88
Países Bajos	166	103
Austria	132	102
Polonia	116	67
Portugal	101	83
Rumanía	136	62
Eslovenia	117	84
Republ. Eslovaca	100	74
Finlandia	142	113
Suecia	187	117
Reino Unido	209	125

Artículo 2

El presente Reglamento Delegado entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2016.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER
